

Tabla de Contenido

1.	Alcance	2
2.	Política Disciplinaria.....	2
2.1.	Conductas disciplinables – Foco de la función disciplinaria	3
2.2.	Sujetos del proceso disciplinario	4
2.3.	Lineamientos para la dosificación de las sanciones	5
2.3.1.	Calificación y determinación de la gravedad de la falta	5
2.3.2.	Lineamientos aplicación atenuantes y agravantes	8
2.3.3.	Lineamientos para definir la modalidad de la sanción	10
2.3.3.1.	Lineamientos para la cuantificación de las sanciones.	11
2.3.4.	Lineamientos en caso de concurrencia de sanciones originadas en diversas infracciones.	15
Anexo	17

1. Alcance

La presente Política constituye una herramienta dirigida a orientar y establecer lineamientos sobre el ejercicio de la función de disciplina por parte del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y su Tribunal Disciplinario, adicionales a los contenidos en la Política de Cumplimiento Normativo.

Los lineamientos establecidos en este documento deben ser aplicados como regla general, tanto en el esquema de autorregulación en valores como en el esquema de autorregulación voluntaria de divisas, sin perjuicio de las facultades que tienen AMV y el Tribunal Disciplinario para ejercer de manera independiente las funciones asignadas a cada uno de ellos y evaluar, las situaciones particulares que justifiquen un tratamiento diferente al aquí previsto en un caso concreto.

Por tal razón, la adopción de decisiones que no resulten de la aplicación de los referidos lineamientos debe motivarse a partir del análisis de circunstancias que se encuentren debidamente probadas.

El presente documento de política fue aprobado por el Consejo Directivo de AMV en uso de las facultades asignadas por el artículo 11.4.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010¹ literal a) en concordancia con el artículo 23 de los estatutos de esta Corporación².

2. Política Disciplinaria

La política de AMV para el desarrollo de la función disciplinaria se fundamenta en el entendimiento de ella como un instrumento adicional y de última instancia, para el cumplimiento de objetivos tales como: la promoción de la transparencia e integridad del mercado de valores y de divisas, la protección a los inversionistas, la reducción del riesgo sistémico y el fortalecimiento del capital reputacional de la industria.

La función disciplinaria propia de los esquemas de autorregulación en los mercados de valores y divisas se ejercerá bajo criterios de eficiencia y oportunidad, asegurando la focalización de los esfuerzos de AMV en materia disciplinaria sobre la gestión de conductas de alto impacto, respecto de las cuales se impondrán sanciones que generen un efecto disuasorio en cada uno de dichos mercados.

¹ Decreto 2555 de Artículo 11.4.2.1.6. Funcionamiento del consejo directivo del organismo de autorregulación. "El consejo directivo tendrá en cuenta para su funcionamiento lo siguiente: a) Será responsable de la estrategia, del planeamiento, del presupuesto y de las políticas del organismo de autorregulación; (...)"

² Artículo 23. Consejo Directivo y sus Funciones. "El autorregulador contará con un órgano colegiado denominado Consejo Directivo, el cual estará encargado principalmente: (...) (ii) de la adopción de las políticas, estrategias y programas para el ejercicio de las funciones de supervisión y disciplinaria, asignadas de acuerdo con la ley al autorregulador, (iii) de la adopción de las demás políticas, estrategias y programas para el adecuado funcionamiento del autorregulador, (...) En desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo también llevará a cabo las siguientes funciones; 1. Señalar la orientación y políticas, líneas de acción, planes y programas específicos, encauzados a cumplir el objeto del autorregulador; velar por su cumplimiento, así como por su adecuado funcionamiento; (...) 4. Establecer las políticas, programas y estrategias para monitorear el cumplimiento de las normas del mercado de valores, los reglamentos y circulares de autorregulación y los reglamentos de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación y de los sistemas de registro;"

2.1. Conductas disciplinables – Foco de la función disciplinaria

El sistema normativo que fundamenta la función disciplinaria de AMV se encuentra integrado por todas las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario que rigen el funcionamiento de los mercados autorregulados. Estas disposiciones consagran múltiples conductas potencialmente sancionables, en la medida en que cualquier incumplimiento a las normas de cada mercado podría dar origen a la responsabilidad disciplinaria de un sujeto autorregulado o de sus PNV.

Con el propósito de contribuir en la determinación de las prioridades de AMV en el desarrollo de sus funciones, el presente documento incorpora una matriz conductual (Anexo 1) en la que se relacionan algunas conductas y tipologías relevantes para cada mercado o de común ocurrencia.

La lista de infracciones contenida en dicho Anexo no es definitiva, taxativa, ni excluyente de otras conductas que resulten violatorias de las disposiciones normativas que regulan y reglamentan el mercado de valores y divisas.

En la medida en que ésta lista tiene un objetivo eminentemente ilustrativo, la forma en que están identificadas y descritas las conductas y tipologías allí incluidas, puede presentar variaciones frente a la forma en que las normas correspondientes definen o establecen el alcance de los deberes, obligaciones de los sujetos de autorregulación en cada caso.

La descripción típica que se efectúe en un proceso se realizará de conformidad con las normas aplicables en cada caso, independientemente de si coincide en mayor o menor medida con la redacción contenida en la matriz. Ni la matriz conductual, ni los lineamientos incluidos en el presente documento tiene el carácter de norma.

La matriz conductual deberá actualizarse de manera permanente con el conocimiento de la Corporación, su Tribunal Disciplinario y sus comités de industria.

En la misma matriz, se ha incluido, a manera de referencia, una calificación preliminar de la gravedad de las conductas, en tres categorías Muy Graves, Graves o Leves.

En el desarrollo de la función disciplinaria AMV dará prioridad y focalizará sus esfuerzos en la gestión de las conductas calificadas preliminarmente como Muy Graves.

En el caso de infracciones que no sean catalogadas como Muy Graves, la procedencia de adelantar un proceso disciplinario en relación con el responsable se podrá valorar a partir de la evaluación los siguientes elementos:

- i. La reiteración³ de conductas frente a las cuales se hayan adoptado previamente herramientas preventivas y que, de acuerdo con los criterios

³ Se entiende que hay reiteración cuando se cometan dos o más conductas entre las que medie un periodo inferior a tres años.

establecidos en esta política, sean consideradas Graves.

- ii. La calidad del afectado. Se considerará pertinente la gestión de conductas a través de un proceso disciplinario cuando, a pesar de no ser calificadas preliminarmente como Muy Graves, se encuentre evidencia de una posible afectación de recursos del sistema de protección social⁴ o a un número representativo de clientes⁵.
- iii. La calidad del infractor. Se considerará pertinente la gestión de conductas a través de un proceso disciplinario cuando el sujeto de autorregulación tenga la calidad de administrador, jefe de mesa, directivo⁶, responsable de las áreas de gestión de riesgos y/o control o cumpla otro tipo de rol que se considere relevante para el adecuado desarrollo de las actividades autorreguladas.
- iv. El tiempo durante el cual se presentó la infracción de forma sucesiva. Se considerará pertinente la gestión de conductas a través de un proceso disciplinario cuando, a pesar de que las infracciones no se consideran Muy Graves, se advierta que las mismas se han presentado de manera sucesiva o durante un lapso relevante.
- v. Los casos en los cuales se advierta que el sujeto de autorregulación actuó de manera deliberada.

Las conductas cuya gestión disciplinaria no resulte prioritaria podrán ser gestionadas, a través de los mecanismos de gestión preventiva previstos en la Política de Cumplimiento Normativo.

2.2. Sujetos del proceso disciplinario

La acción disciplinaria se ejercerá sobre los sujetos pasivos definidos por el artículo 54 del Reglamento de AMV. Las personas naturales podrán ser declaradas responsables disciplinariamente cuando participen en hechos que constituyan un desconocimiento de las normas, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a la entidad a la cual están vinculados y de la forma en que se gestione su conducta.

Considerando la gran amplitud de asuntos que cubren las normas del mercado de valores y el mercado de divisas, y con el propósito de focalizar los esfuerzos de AMV; a través de la matriz conductual se podrán identificar las conductas en las cuales tendrá prioridad la gestión disciplinaria en relación con las PNV, y las conductas en las que tendrá prioridad la gestión disciplinaria en relación con los miembros o los asociados

⁴ Para efectos de la interpretación del presente documento se debe entender como sistema de protección social aquel compuesto por el sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y el sistema de asistencia social (subsidios y auxilios públicos).

⁵ AMV definirá en sus procedimientos los parámetros que tendrá como referente para valorar esta circunstancia.

⁶ Para efectos de la interpretación de este documento se entiende por directivo, cualquier PNV que virtud de su posición en la entidad a la que esté vinculada tenga a cargo un grupo de personas que desarrolle funciones asociadas a la ejecución de actividades de intermediación de valores o la gestión de riesgos o desarrollo de procesos de control en relación con tales actividades.

autorregulados voluntariamente.

Lo anterior no excluye la posibilidad de adelantar procesos disciplinarios a los que comparezcan unos y otros, cuando se considere pertinente. Esto con el propósito de asegurar el conocimiento integral de los hechos y el cumplimiento adecuado de los principios que rigen el proceso disciplinario⁷.

Adicional a los lineamientos de priorización establecidos en la Matriz Conductual, para evaluar la procedencia de iniciar un proceso disciplinario en contra del intermediario al que se encuentra vinculada una PNV investigada, se analizará la relación de causalidad entre el comportamiento de la PNV, la acción u omisión del intermediario, sus directivos y órganos de control en relación con los hechos, y el propósito principal de la PNV al cometer la infracción, esto es, si la conducta tuvo objetivo favorecer al IMV, a sus accionistas o a sus vinculados.

2.3. Lineamientos para la dosificación de las sanciones

Con el propósito de propender por la homogeneidad, equidad y efecto disuasorio de las sanciones el Consejo Directivo ha definido los lineamientos que se exponen a continuación que tienen como objetivo facilitar el proceso de determinación de las sanciones aplicables en cada caso.

Estos lineamientos orientarán el ejercicio de valoración del operador jurídico, en cada una de las etapas identificadas a continuación y se entenderán sin perjuicio de la facultad que tienen el Tribunal Disciplinario, y el presidente de AMV, en el caso de suscripción de Acuerdos de Terminación Anticipada, para apartarse de ellos, cuando las circunstancias particulares de determinado caso así lo ameriten.

Como consecuencia de ello se podrán fijar sanciones más altas, más bajas o distintas a las sugeridas en el presente documento.

2.3.1. Calificación y determinación de la gravedad de la falta

La gravedad de la infracción será calificada de acuerdo con parámetros objetivos, los cuales, en cualquier caso, deberán ser analizados tanto en la etapa de investigación, como de decisión, así como en los procesos de suscripción de Acuerdos de Terminación Anticipada. Los criterios que, sin ser excluyentes ni exclusivos, guiarán la valoración de cada caso para determinar la gravedad de la falta, son los siguientes:

- i) La calificación preliminar sugerida en la matriz conductual.

⁷ Decreto 2555 de 2010. Artículo 11.4.4.1.1. "Principios. Los organismos de autorregulación que desarrollen la función disciplinaria deberán observar en los procedimientos disciplinarios que adelanten los principios de **proporcionalidad, revelación dirigida, contradicción, efecto disuasorio, oportunidad, economía y celeridad**, respetando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del investigado. Los principios de proporcionalidad, revelación dirigida, contradicción y efecto disuasorio tendrán el significado señalado en el artículo 51 de la Ley 964 de 2005. (...).

- ii) Los pronunciamientos previos del Tribunal Disciplinario de AMV, que puedan ser considerados precedentes vinculantes. Para los propósitos de este documento se entenderá que existe un precedente vinculante sobre la calificación de la gravedad de una conducta, cuando existan dos o más precedentes consecutivos en el mismo sentido.
- iii) La calidad del afectado. Cuando esté probada una afectación patrimonial efectiva⁸ a fondos de pensiones voluntarias u obligatorias, fondos de cesantías, la infracción podrá ser calificada como Muy Grave.
- iv) Aquellas infracciones que estén calificadas en la matriz conductual preliminarmente como faltas Graves, podrán ser calificadas como Muy Graves o Leves, teniendo en cuenta la magnitud de los hechos o sus efectos. Para tal propósito, podrá tenerse en cuenta –siempre que se encuentre probado- **cualquiera** de los siguientes criterios:
 - a. La trascendencia económica de la conducta. Cuando en el proceso esté acreditado que los hechos objeto de investigación tengan la virtualidad de generar un riesgo sistémico, una conducta grave podrá ser calificada como Muy Grave. Cuando dentro de la actuación no exista prueba de afectación patrimonial efectiva, una conducta grave podrá ser calificada como leve, en caso contrario, salvo la regla anterior, la conducta se mantendrá con la calificación de grave.
 - b. El número de personas afectadas. Cuando en el proceso esté acreditada la afectación patrimonial efectiva a un número representativo de clientes, una infracción grave o leve puede ser calificada como muy grave o grave respectivamente. Cuando en el proceso esté acreditado que no hubo afectación patrimonial efectiva a un número representativo de clientes, una conducta grave podrá ser calificada como leve.
 - c. Tratándose de infracciones que se presenten con ocasión de diversos eventos o hechos, se podrá tener en cuenta el número de eventos investigados o el periodo durante el cual se presentó la infracción, para efectos de considerar que una conducta grave puede ser calificada como Leve y viceversa.
 - d. Tratándose de infracciones relacionadas con el manejo de información reservada, se podrá calificar la conducta como Muy Grave, cuando se demuestre el uso de esta.
- v) Aquellas infracciones que hayan sido calificadas en la matriz conductual preliminarmente como Muy Graves, podrán ser calificadas como Graves en virtud

⁸ Para efecto exclusivos de la aplicación de estos criterios, se entenderá que hay una afectación efectiva cuando en la actuación se encuentre acreditada (i) una disminución efectiva del patrimonio (ii) pérdida de recursos ocasionada en la disposición de valores o dinero sin la autorización de inversionista (iii) disminución del valor de la inversión ocasionada por la conducta investigada.

de las circunstancias particulares del caso correspondiente, tales como la magnitud de los hechos o sus efectos. Para tal propósito, podrá tenerse en cuenta –siempre que se encuentre probado– cualquiera de los siguientes criterios:

- a. Cuando en el proceso esté acreditado que los hechos objeto de investigación no tuvieron la virtualidad de generar un riesgo sistémico, una conducta muy grave puede ser calificada como grave.
 - b. Tratándose de infracciones que se presenten con ocasión de diversos eventos o hechos, se podrá tener en cuenta el número de eventos investigados, para efectos de considerar que una conducta muy grave puede ser calificada como grave.
- vi) En caso de que no se encuentren elementos objetivos y particulares para realizar una valoración de los criterios mencionados en precedencia, la infracción mantendrá la calificación preliminar establecida en la Matriz Conductual, a menos que se presenten circunstancias relevantes que, a criterio de AMV o el Tribunal Disciplinario, indiquen que debe ser calificada en otra categoría.
- vii) En caso de que se encuentren elementos objetivos y particulares para realizar una valoración de dos o más de los criterios mencionados en precedencia, pero la valoración de uno u otro sugiera variaciones diferentes, corresponderá a AMV o al Tribunal Disciplinario, según corresponda, determinar cuál criterio se debe aplicar por resultar más relevante frente al tipo de infracción objeto de sanción y las circunstancias particulares del caso.

Los criterios de variación de la calificación de gravedad no serán aplicables a las siguientes conductas que en todos los casos serán considerados Muy Graves:

- i. Defraudación
 - ii. Uso indebido de recursos de terceros, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Conceder préstamos a cualquier título con dineros de los clientes o de cualquier vehículo de inversión colectiva.
 - Dar en garantía bienes de los clientes o de cualquier vehículo de inversión colectiva, para respaldar obligaciones del intermediario o de otros clientes.
 - Destinar recursos de los clientes o de cualquier vehículo de inversión colectiva, de manera directa o indirecta, para dar liquidez al intermediario de valores, a sus vinculados o a terceros.
 - iii. Adulteración de documentos o registros.
- viii) Cuando se encuentre acreditado que no hubo afectación a la integridad y transparencia del mercado, ni efecto directo de la conducta en los resultados de la actividad de intermediación que corresponda, tal circunstancia se podrá tener en cuenta para variar la calificación de las conductas catalogadas preliminarmente como graves a leve.

Teniendo en cuenta que la enumeración de las conductas incluidas en la matriz conductual resulta enunciativa y no taxativa, el alcance de la competencia de AMV, implica la posibilidad de que se presenten conductas que no se encuentren allí enumeradas.

Las infracciones que no estén incluidas expresamente en la matriz conductual podrán analizarse a partir de los criterios previstos para infracciones que resulten similares, en caso de no identificar ninguna infracción con suficientes elementos comunes, la infracción no prevista se entenderá preliminarmente como falta Grave sin perjuicio de la variación que pueda presentarse a partir de la aplicación de los criterios antes descritos.

2.3.2. Lineamientos aplicación atenuantes y agravantes

Para efectos de definir la sanción aplicable a un caso concreto, una vez determinada la clase de la falta y la responsabilidad del sujeto disciplinario, corresponde al operador jurídico responsable de imponer la sanción, identificar las circunstancias de agravación o atenuación. Para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios que, según su naturaleza, podrán atenuar o agravar la sanción que se impondrá:

Criterios atenuantes:

1. Inexistencia de antecedentes disciplinarios.
2. Haber evitado o procurado de manera voluntaria, activa y efectiva, después de cometida la falta, la propagación de los perjuicios derivados de la conducta.
3. Haber resarcido, previo a la decisión de primera instancia por parte del Tribunal Disciplinario, por iniciativa propia, voluntaria, activa y efectiva, a los afectados.
4. Presentarse voluntariamente ante la autoridad disciplinaria, después de haber cometido la conducta prohibida, y antes de que sea advertida por la referida autoridad.
5. Reconocer o aceptar la comisión de la conducta, una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta antes de la adopción de la decisión de primera instancia por parte del Tribunal Disciplinario.
6. Para el caso de las personas jurídicas y las personas naturales vinculadas que participen directa o indirectamente en la gestión de riesgos y de control interno asociada a la actividad de intermediación, detectar la irregularidad trasgresora de las disposiciones normativas aplicables, antes de que AMV tenga conocimiento de la conducta, adoptando los correctivos o las medidas necesarias para que la misma no siga ocurriendo de acuerdo con el rol que corresponda en cada caso.
7. Haber tenido un nivel de participación en el desarrollo de la conducta menor al de aquél que la planeó o coordinó.
8. Revelar a su superior jerárquico o al funcionario responsable del control interno la infracción cometida y colaborar para su esclarecimiento y solución, antes de que el IMV o AMV tenga conocimiento de la conducta.

9. Para el caso de las personas jurídicas, haber adoptado medidas disciplinarias internas respecto de las personas naturales vinculadas e involucradas en la comisión de la infracción.

Criterios agravantes:

1. Tener antecedentes disciplinarios por cualquier tipo de infracción a las normas del mercado de valores y divisas. Para este propósito se tendrán en cuenta tanto las sanciones impuestas por AMV como aquellas impuestas por la SFC.
2. Ser reincidente. Se entenderá por reincidencia el caso en el cual el sujeto de autorregulación haya sido sancionado dentro de los tres años previos a la imposición de una nueva sanción, por la misma conducta.
3. Ejecutar la conducta objeto de sanción de forma continuada o sucesiva.
4. Ejecutar la conducta objeto de reproche como consecuencia de promesa o acuerdo de un precio, recompensa, promesa remuneratoria, o cualquier otro objeto de valor pecuniario, beneficio o utilidad.
5. Ejecutar la conducta valiéndose de métodos fraudulentos, engaños, por interpuesta persona o mediante terceros para encubrir sus efectos, o utilizando mecanismos directamente encaminados a ocultarla, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar u otras que dificulten la identificación de la conducta, los autores o partícipes.
6. Oponer resistencia, actuar con negativas o entorpecer la investigación.
7. Ocupar un cargo directivo en un intermediario de valores o divisas, al momento de la infracción.
8. Obrar en coparticipación con otras personas.
9. Ejecutar la conducta valiéndose o aprovechándose de un subalterno.
10. Planear la conducta o utilizar herramientas o medios técnicamente avanzados o sofisticados para su comisión.
11. Haber hecho caso omiso o demostrar renuencia a las herramientas preventivas relacionadas con la conducta y/o, para el caso de las PVN, a las medidas preventivas o de control de la entidad a la que se encontraba vinculada al momento de los hechos.
12. Aprovecharse de la inexperiencia, impericia, o indefensión del cliente o la contraparte.
13. Afectar a través de la conducta a un cliente que tenga la condición de adulto mayor⁹.
14. Valerse de personas que sean vinculadas al intermediario, o partes relacionadas, para estructurar o ejecutar la infracción, o para obtener o utilizar información de forma indebida.
15. Atribuir la responsabilidad de la comisión de la falta, de manera infundada, a un tercero o permitir que eso suceda.

⁹ De conformidad con los lineamientos establecidos por IOSCO, para efectos de interpretación del presente documento se entiende como adulto mayor aquella persona que tenga 60 años o más.

2.3.3. Lineamientos para definir la modalidad de la sanción

Uno de los elementos esenciales del modelo que se desarrolla en esta Política, corresponde precisamente a la sanción como un ingrediente esencial y definitivo para el cumplimiento de la función disciplinaria. La sanción corresponde así a la consecuencia derivada del incumplimiento o la trasgresión de un deber, prohibición, incompatibilidad o inhabilidad, y es la herramienta encaminada a persuadir a los sujetos autorregulados para abstenerse de cometer infracciones al ordenamiento.

No obstante que la sanción constituye una herramienta de orden represivo, por cuanto castiga e impone cargas a un infractor por una actuación irregular, lo cierto es que los objetivos principales de ésta radican en la corrección y persuasión. Es decir, más allá de sancionar un comportamiento equivocado, propende porque los autorregulados no incurran en conductas que infrinjan las normas del mercado de valores o de divisas y, de paso, desde su conocimiento, coadyuven a prevenir cualquier acto que pueda llevar a una nueva violación.

AMV en el curso de un procedimiento de terminación anticipada o el Tribunal Disciplinario al tomar una decisión sobre un proceso sometido a su conocimiento, podrán imponer cualquiera de las sanciones definidas en el Reglamento de AMV. Ahora bien, según la calificación que se realice de la gravedad de la conducta, se podrán tener en cuenta los siguientes lineamientos para definir el tipo de sanción a imponer:

CLASE DE FALTA	CLASE DE SANCIÓN
Persona Natural	
MUY GRAVE	Expulsión + Multa
	Expulsión
	Multa + Suspensión
GRAVE	Multa + Suspensión
	Suspensión
	Multa
LEVE	Multa + Amonestación
	Multa
	Amonestación
CLASE DE FALTA	CLASE DE SANCIÓN
Persona Jurídica	
MUY GRAVE	Expulsión + Multa
	Expulsión
	Multa
GRAVE	Multa + Amonestación
	Multa

LEVE	Multa
	Amonestación

Corresponderá AMV o al Tribunal Disciplinario, según proceda en cada caso, determinar el tipo de sanción que aplicará de acuerdo con las alternativas establecidas en los cuadros precedentes, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada proceso e investigado. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán tener en cuenta los siguientes criterios orientadores:

- a. Sin perjuicio de los lineamientos para acumulación de sanciones que se explican más adelante, en los procesos disciplinarios donde concurren dos o más infracciones, se sugiere aplicar la modalidad de sanción concurrente que se encuentre prevista en cada caso.
- b. En los eventos en que un sujeto de autorregulación, dentro de los 10 años anteriores a la ocurrencia de los hechos que dan origen a una la imposición de una sanción, presente dos o más antecedentes disciplinarios, por conductas calificadas como graves o muy graves, y sea objeto de un nuevo proceso disciplinario por conductas graves o muy graves, se considerará la sanción de **expulsión**, que en todo caso podrá concurrir con una sanción de multa.
- c. Cuando el sancionado, al momento de la ejecución de la sanción no esté vinculado a un intermediario de valores o divisas, y la sanción procedente sea únicamente la suspensión y/o expulsión, esta última podrá conmutarse por una sanción de multa, o imponerse una multa concurrente con la suspensión o expulsión.
- d. Cuando se trate de una infracción muy grave, asociada a hechos que originen la toma de posesión para liquidar un intermediario, se sugiere la sanción de expulsión.
- e. Cuando se encuentre acreditado un beneficio económico para el sujeto de autorregulación, se impondrá la sanción de multa que podrá ser concurrente con otra sanción según las reglas aquí descritas.
- f. A efecto de determinar la procedencia de imponer al investigado una sanción concurrente de suspensión más multa o expulsión más multa, y los rangos de cada una de ellas, el presidente de AMV o el Tribunal Disciplinario podrán tener en cuenta la situación del investigado al momento de hacerse efectiva la sanción, en función a la efectividad inmediata de misma, es decir si se encuentra o no vinculado a un intermediario de valores o divisas.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de aplicar, en cualquier caso, la regla dispuesta en el artículo 82 del Reglamento de AMV.

2.3.3.1. Lineamientos para la cuantificación de las sanciones.

Con el objeto de facilitar el ejercicio de dosificaciones de las sanciones, se han definido los siguientes lineamientos objetivos que podrán ser aplicados por AMV y el Tribunal Disciplinario según la gravedad de la infracción.

CLASE DE SANCIÓN	LÍMITES GENERALES DE LA SANCIÓN		LÍMITES DE LA SANCIÓN SEGÚN LA FALTA	
			FALTA	LÍMITES
AMONESTACIÓN	Mínimo	No aplican	No es cuantificable	
	Máximo			
MULTA	Personas Naturales		Leve	Entre 1 y 50 smlmv
	Mínimo	1 smlmv	Grave	Entre 38 y 100 smlmv
	Máximo	200 smlmv ¹⁰	Muy grave	Entre 87 y 200 smlmv
	Personas Jurídicas		Leve	Entre 1 y 250 smlmv
	Mínimo	1 smlmv	Grave	Entre 189 y 500 smlmv
	Máximo	1.000 smlmv ¹¹	Muy grave	Entre 451 y 1.000 smlmv
	SUSPENSIÓN		Grave	Entre 1 día hábil y 12 meses
	Mínimo	1 día hábil	Muy grave	Entre 10 y 36 meses
EXPULSIÓN		Sólo procede para muy graves	20 años	
Mínimo	20 años			
Máximo				

En relación particular con las sanciones consistentes en multa, se debe tener en cuenta que, en todo caso, ésta podrá ser hasta el doble del beneficio económico percibido, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 82 del Reglamento AMV.

Teniendo en cuenta las circunstancias de agravación y atenuación que se hayan demostrado en cada caso, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos como parámetro para definir el monto o termino concreto de la sanción o sanciones a imponer:

- a. Para el caso de la sanción de multa para personas naturales.

¹⁰ Los criterios aquí establecidos deben interpretarse sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas por montos superiores, cuando el beneficio económico percibido por el sancionado en relación con los hechos objeto de sanción, sea superior a los topes previstos en el Reglamento de AMV y hasta concurrencia del doble del monto del beneficio económico percibido.

¹¹ Cfr. 12.

Personas Naturales		
Leve	Solo atenuantes, o sin agravantes ni atenuantes	1 y 12 SMMLV
	Más atenuantes que agravantes	13 y 25 SMMLV
	Igual número de agravantes y atenuantes	26 – 38 SMMLV
	Sólo agravantes o Mas agravantes que atenuantes	38 – 50 SMMLV
Grave	Solo atenuantes, o sin agravantes ni atenuantes	38 – 63 SMMLV
	Más atenuantes que agravantes	64 – 76 SMMLV
	Igual número de agravantes y atenuantes	77 – 86 SMMLV
	Sólo agravantes o Mas agravantes que atenuantes	87 – 100 SMMLV
Muy Grave	Solo atenuantes, o sin agravantes ni atenuantes	87 – 125 SMMLV
	Más atenuantes que agravantes	126 – 150 SMMLV
	Igual número de agravantes y atenuantes	151 – 175 SMMLV
	Sólo agravantes o Mas agravantes que atenuantes	176 – 200 SMMLV

b. Para el caso de multa para personas jurídicas:

Personas Jurídicas		
Leve	Solo atenuantes, o sin agravantes ni atenuantes	1 y 62 SMMLV
	Más atenuantes que agravantes	63- 125 SMMLV
	Igual número de agravantes y atenuantes	126 – 188 SMMLV
	Sólo agravantes o Mas agravantes que atenuantes	189 – 250 SMMLV
Grave	Solo atenuantes, o sin agravantes ni atenuantes	189- 300 SMMLV
	Más atenuantes que agravantes	301-350 SMMLV

	Igual número de agravantes y atenuantes	401-450 SMMLV
	Sólo agravantes o Mas agravantes que atenuantes	451-500 SMMLV
Muy Grave	Solo atenuantes, o sin agravantes ni atenuantes	451-625 SMMLV
	Más atenuantes que agravantes	626-751 SMMLV
	Igual número de agravantes y atenuantes	752-876 SMMLV
	Sólo agravantes o Mas agravantes que atenuantes	877-1000 SMMLV

c. Para el caso de la sanción de suspensión para personas naturales:

Personas Naturales		
Grave	Solo atenuantes, o sin agravantes ni atenuantes	Entre 1 día hábil y 3 meses
	Más atenuantes que agravantes	Entre 4 y 6 meses
	Igual número de agravantes y atenuantes	Entre 7 y 9 meses
	Sólo agravantes o Mas agravantes que atenuantes	Entre 10 y 12 meses
Muy Grave	Solo atenuantes, o sin agravantes ni atenuantes	Entre 10 y 15 meses
	Más atenuantes que agravantes	Entre 16 y 21 meses
	Igual número de agravantes y atenuantes	Entre 22 y 28 meses
	Sólo agravantes o Mas agravantes que atenuantes	Entre 29 y 36 meses

En todos los casos se podrán aplicar adicionalmente los siguientes lineamientos, a efectos de determinar la sanción definitiva en un proceso, una vez valoradas todas las circunstancias a las que se hizo referencia en precedencia:

- a. Cuando la sanción precedente sea de suspensión más multa o expulsión más multa, el presidente de AMV o el Tribunal Disciplinario deberán analizar la pertinencia de aplicar, la regla dispuesta en el artículo 82 del Reglamento de AMV, a efectos de determinar el monto de la multa.

- b. En los procesos disciplinarios donde esté acreditado que el sancionado resarció el perjuicio causado con cargo a su patrimonio, el valor correspondiente, podrá descontarse del monto de la multa establecido.

2.3.4. Lineamientos en caso de concurrencia de sanciones originadas en diversas infracciones.

Dentro de un proceso disciplinario o de suscripción de un Acuerdo de Terminación Anticipada, es posible que los investigados hubieren cometido pluralidad de faltas, bien sea porque con un único comportamiento trasgredieron varios deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades, o porque realizaron varias conductas y con ellas vulneraron multiplicidad de reglas del mercado.

Para determinar la o las sanciones aplicables en los procesos en donde se presenten varias infracciones, se sugiere tener en cuenta los siguientes lineamientos, a efectos de calcular la o las sanciones finales bajo un criterio de suma jurídica:

- a. Para realizar el cálculo se partirá por determinar la sanción que correspondería a cada infracción investigada valorada de manera individual.
- b. Para realizar la acumulación se identificará la sanción que corresponda a la infracción más grave, la cual se incrementará hasta en un 50%. Si a la infracción más grave corresponde una sanción concurrente, como multa y suspensión, esta adición se hará solamente en relación con la (s) modalidad (es) de sanción que también se hayan determinado como procedentes para las demás infracciones calculadas de manera individual.

Esta sanción en ningún caso podrá exceder la sanción que se determinaría al sumar aritméticamente las sanciones calculadas de manera individual para cada infracción. De conformidad con lo anterior, en los casos en que la suma aritmética de las sanciones calculadas para cada infracción arroje una sanción total menos gravosa que la calculada a partir de la aplicación de la fórmula acá descrita se optará por el valor resultante de la suma aritmética.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas hasta por el valor del beneficio económico percibido por el sancionado según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de AMV. Ejemplo:

Infracciones	Calificación	Sanción individual	Sanción Total
Conducta 1	Grave	Suspensión 1 mes Multa 50 SMLMV	Hasta suspensión de 1 ¹² mes. Multa de hasta 75 SMLMV. Ejemplo sanción total aplicable podría ser:
Conducta 2	Leve	Multa de 20 SMLMV	
Conducta 3	Leve	Multa de 20 SMLMV	

¹² No se aumenta pues las otras infracciones no prevén suspensión.

1 mes de suspensión y multa de 65 SMLMV.

Adicionalmente se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Clase de sanción	Sistema de acumulación	Sanción por imponer
Amonestación	Acumulación jurídica (absorción)	Una sola amonestación por sancionado.
Multa	Acumulación jurídica	De acuerdo con la regla de acumulación establecida en precedencia. ¹³
Suspensión	Acumulación jurídica	Suspensión correspondiente a la infracción más grave, incrementada de conformidad con la regla de acumulación descrita en precedencia.
Expulsión	Acumulación jurídica (absorción)	Una sola expulsión por sancionado.

El presente documento reemplaza los lineamientos previstos en los numerales 3.1, 3.4.2 y 3.4.4 de la Política de Cumplimiento Normativo -PCN de AMV y las demás referencias que resulten contrarias a ella.

¹³ Los criterios aquí establecidos deben interpretarse sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas por montos superiores, cuando el beneficio económico percibido por el sancionado en relación con los hechos objeto de sanción, sea superior a los topes previstos en el Reglamento de AMV y hasta concurrencia del doble del monto del beneficio económico percibido.

Anexo

Matriz Conductual Autorregulador del Mercado de Valores

Disclaimer

Con el fin facilitar la interpretación y aplicación de la Política de Graduación de Sanciones, AMV ha elaborado el presente documento que contiene una relación de algunas de las conductas y tipologías que podrían ser objeto de investigación por parte de esta Corporación elaborada con fines exclusivamente ilustrativos.

La enumeración de infracciones aquí contenida no es definitiva, taxativa, ni excluyente de otras conductas que resulten violatorias de las disposiciones normativas que regulan y reglamentan el mercado de valores y de divisas, y que por tanto, deben también ser consideradas como una infracción en los términos cada uno de los Reglamentos de AMV.

En la medida en que ésta lista tiene un objetivo eminentemente ilustrativo, la forma en que están identificadas y descritas las conductas y tipologías aquí incluidas, puede presentar variaciones frente a la forma en que las normas correspondientes definen o establecen el alcance de las infracciones o de las obligaciones de los sujetos de autorregulación que corresponden en cada caso.

La descripción típica que se realice en cada proceso se realizará de conformidad con las normas aplicables en cada caso, independientemente de si coincide en mayor o menor medida con la redacción contenida en esta matriz, la cual no podrá ser interpretada como una norma vinculante para efectos de evaluar la tipicidad de una conducta particular.

La matriz conductual deberá nutrirse y complementarse de manera permanente con el conocimiento de la Corporación y sus comités de industria.

() Artículo 1 Reglamento de AMV. Artículo 1. Reglamento de AMV. "Para los efectos de este Reglamento serán aplicables las siguientes definiciones: (...) Infracción: Cualquier conducta positiva u omisiva llevada a cabo por un sujeto de autorregulación que constituya un incumplimiento de la normatividad aplicable: (...) Normatividad aplicable: Normas del mercado de valores, reglamentos de autorregulación y reglamentos de los administradores de mercados (...)"*

INFRACCIONES MUY GRAVES

Conducta	Tipología
Defraudación	Ejecución de esquemas de operación que permiten obtener un provecho indebido afectando un tercero o al mercado*
Uso indebido de recursos de terceros	Conceder préstamos a cualquier título con dineros de sus clientes o de vehículos de inversión colectiva.
	Dar en garantía bienes de sus clientes o de vehículos de inversión colectiva administrados por el IMV, para respaldar sus obligaciones o las de otros clientes.
	Destinar recursos de sus clientes o de vehículos de inversión colectiva administrados por el IMV, de manera directa o indirecta, para dar liquidez al IMV o sus vinculados.
	Destinar sin autorización previa recursos de los clientes, para cualquier propósito diferente al desarrollo de la actividad de intermediación contratada.
Incumplimiento de los deberes de los aspirantes a una certificación	Acceder o intentar acceder a los sistemas de AMV o de terceros aplicantes para alterar los registros de calificaciones o con cualquier otro propósito*.
	Sobornar, intentar sobornar, o prestar cualquier servicio, o entregar dádivas o regalos a los miembros del comité académico, a funcionarios o administradores de AMV o de los terceros aplicantes, o a cualquier tercero, con el fin de obtener acceso al banco de preguntas del examen, o cualquier otra ventaja irregular*.
	Suplantar o intentar suplantar a una persona en la presentación del examen, o permitir ser suplantado*.
	Tener o intentar tener acceso por cualquier medio al banco de preguntas del examen*.
Incumplimiento del deber de abstención	Procesar órdenes impartidas para manipular el mercado cuando tal situación sea conocida por el sujeto de autorregulación.
	Procesar órdenes impartidas por un cliente que ha hecho uso indebido de información privilegiada cuando tal situación sea conocida por el sujeto de autorregulación.
	Procesar órdenes cuando conozca que el cliente u ordenante está involucrado en cualquier tipo de actividad ilícita.
Incumplimiento del deber de lealtad	Adulterar documentos o registros*.
Manipulación del Mercado	Afectar la libre formación de los precios o distorcionar el mercado*.
	Aparentar ofertas o demandas o divulgar información falsa o engañosa*.

	Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado valor o afectar la libre oferta y demanda en el mercado de divisas*.
	Manipular la liquidez de determinado valor.
Uso indebido de información privilegiada	Aconsejar la realización de operaciones haciendo uso indebido de información privilegiada*.
	Realización de operaciones haciendo uso indebido de información privilegiada*.
	Suministrar información privilegiada a un tercero que no tiene derecho a recibirla*.

INFRACCIONES GRAVES

Conducta	Tipología
Abusos de derecho	Operaciones realizadas sin un interés legítimo o para agraviar un interés legalmente protegido.
Exceso o ejercicio abusivo de las reglas del mandato.	Realizar operaciones de intermediación de valores por cuenta de un tercero excediendo sus instrucciones o sin contar con autorización previa.
Incumplimiento a las normas sobre conflictos de interés	Actuar en presencia de un conflicto de interés*
	Celebrar operaciones por cuenta de un cliente que es parte relacionada de la persona natural que ejecuta la operación*.
	Inexistencia de mecanismos de separación física para el desarrollo de actividades de puedan entrar en conflicto.
	Operadores, asesores o responsables de toma de decisiones de inversión por cuenta de terceros que ejercer o participan en el desarrollo de actividades propias de los operadores de cuenta propia y viceversa.
	No suministrar consejo para la mejor ejecución del encargo con base en información, seria, completa y objetiva.
	Ocultar o no revelar al IMV o IMC al que se está vinculado, la información sobre sus partes relacionadas o inversiones personales de manera completa y oportuna según lo dispuesto en las normas aplicables y las políticas y procedimientos del IMV*.
	Realizar operaciones o actos que según las políticas y procedimientos internos requerían de autorización previa*.
	No informar a un cliente sobre cualquier circunstancia ocurrida después de haber impartido una instrucción u orden, que pudiera modificar su voluntad contractual.
Actuar o participar en el desarrollo de operaciones privilegiando la utilidad propia o la del IMV o IMC frente a la de un cliente, la utilidad de un tercero vinculado al sujeto de autorregulación frente a la de un cliente, o la utilidad de una operación frente a la transparencia del mercad*o.	

	Realizar o aconsejar la ejecución de operaciones por cuenta de terceros, de manera excesiva o innecesaria, con el propósito de generar ingresos al intermediario.
Incumplimiento a los deberes especiales con clientes inversionistas al actuar en el OTC	Ejecutar con clientes inversionistas operaciones en condiciones alejadas de mercado.
	Ejecución de operaciones con clientes inversionistas, en la modalidad de contraparte, sin autorización del cliente para recibir este tratamiento.
	No suministrar a clientes información específica sobre la naturaleza y riesgos de valores de poca liquidez cuando negocio.
	Incumplimiento de políticas sobre cobro de margen establecidas por el IMV para negociar con clientes inversionistas en el mercado mostrador.
	Incumplir el deber de informar sobre los riesgos, obligaciones y alcance de los deberes del intermediario, al actuar como contraparte de un cliente inversionista.
Incumplimiento al deber de mejor ejecución	Incumplir el deber de buscar el mejor resultado posible para el portafolio administrado de acuerdo con las condiciones del mercado y la naturaleza de los activos y las operaciones respectivas.
Incumplimientos relacionados con el deber de establecer políticas o procedimientos.	No contar con cualquiera de las políticas o procedimientos generales o particulares que exigen las normas del mercado, o no tenerlas debidamente aprobadas por el órgano correspondiente*.
	Mantener políticas o procedimientos que no cumplen con los requisitos o contenidos mínimos exigidos por la normatividad aplicable o que no resultan adecuados o suficientes para el proceso establecido en la norma que exige su existencia*.
	Incumplir de cualquier forma los procedimientos o políticas del IMV.
Incumplimiento de deberes generales	Incumplimiento al deber de actuar con honestidad*.
	Incumplimiento al deber de actuar de manera imparcial*
	Incumplimiento al deber de actuar de manera transparente*
	Incumplimiento del deber como expertos prudentes y diligentes*
	Incumplimiento del deber de profesionalismo*
Incumplimiento de deberes relacionados con la certificación de profesionales	Actuar en el mercado sin contar con la certificación requerida*.
	No actualizar o actualizar de manera extemporánea de la información de las PNV en el SIAMV*
	Permitir que una PNV actúe sin contar con la certificación requerida*.
	No contar con los recursos humanos, tecnológicos o de información necesarios para adelantar una gestión de control interno adecuada*.

Incumplimiento sobre el funcionamiento de los sistemas de control interno	Incumplir cualquiera de los deberes, principios, actividades, o funciones reguladas por la normatividad aplicable en materia de funcionamiento del Sistema de Control Interno, incluidas los reglamentos internos del IMV*.
Incumplimiento de las normas especiales aplicables a las operaciones del mercado monetario	Realizar operaciones repo, simultaneas o TTVs para inversionistas no autorizados o que tienen limitaciones para realizar tal tipo de operaciones.
	Incumplimiento a las normas especiales para el desarrollo de operaciones repo, simultaneas o TTVs (constitución de garantías, títulos admisibles etc.)
	Incumplimiento al régimen de límites para el desarrollo de operaciones repo, simultaneas o TTVs.
	Realizar operaciones que, con independencia de su denominación, tengan características o efectos iguales o similares a las operaciones repo, simultaneas o TTVs, con cumplir con las normas que rigen su ejecución.
Incumplimiento de las normas relacionadas con cuentas de margen	Realizar operaciones de margen en el OTC o sobre valores no autorizados.
	Celebrar contratos de cuentas de margen en los cuales las decisiones de inversión se dejen a la discreción del IMV.
	Realizar operaciones que tengan características o efectos iguales o similares a las cuentas de margen sin cumplir las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.
	Ejecutar operaciones de cuentas de margen para inversionistas que no tengan conocimiento suficiente del mercado.
	Incumplimiento de deberes de suministro de información al cliente sobre el desarrollo de cuentas de margen.
	Incumplir los límites, prohibiciones o reglas especiales relacionadas con la realización de operaciones de cuentas de margen
Incumplimiento del deber de información	Adelantar cualquier relación de negocios en la cual exista desinformación o mal entendimiento sobre la transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades del intermediario*.
Incumplimiento del deber de colaboración y suministro de información a AMV.	Incumplir el deber de suministrar a AMV, en forma oportuna, veraz o completa, la información o documentos que sean requeridos para el ejercicio de sus funciones*.
	Incumplir el deber de prestar asistencia o colaboración en el desarrollo de visitas, o para el recaudo de información que se encuentren en poder de terceros*.
	No concurrir a las citaciones que dirija el consejo directivo, el tribunal disciplinario, el presidente y cualquier otro funcionario de AMV, ya sea para rendir declaración o suministrar información*.

Incumplimiento de las normas relacionadas con la separación de activos	Incumplir el deber de mantener separados física y contablemente los activos del IMV y los activos de los clientes.
Incumplimiento de las normas de los proveedores de infraestructura.	Incumplimiento de operaciones.
Incumplimiento de los deberes de los administradores	Celebrar operaciones prohibidas a los administradores.
	Incumplir el deber de obra de buena fe y al servicio del interés público o velar por el cumplimiento de las normas del mercado.
	Incumplir el deber de realizar esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
	Incumplir sus funciones legales o contractuales
Incumplimiento de los deberes de los aspirantes a una certificación	Participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad de la cual son administradores.
	Acceder o intentar acceder al monitor o pantalla de algún otro aspirante*.
	Copiar o intentar copiar durante el examen*.
Incumplimiento de sanción de suspensión	Suministrar información falsa o inexacta u omitir el suministro de información requerida para la obtención de la certificación*.
	Actuar en el mercado estando vigente una sanción de suspensión o permitir que alguien actúe en tal condición*.
Incumplimiento del deber de abstención	Procesar de manera consciente órdenes que constituyan una infracción al mercado de valores.
	Procesar órdenes que contravengan el régimen de inversiones de entidades públicas
Incumplimiento del deber de asesoría	No informar al cliente los riesgos de comprar o vender valores de poca liquidez, cuando se pretende operar sobre valores de tales características
	Cuando aplique, no informar al cliente que el valor negociado fue emitido por el intermediario o por una parte vinculada a él
	Brindar recomendaciones que no correspondan a las circunstancias de mercado y/o a la información disponible en el momento en que se efectuó la asesoría o no brindar recomendaciones.
	Brindar recomendaciones que no consideren el perfil del cliente, no sean consistentes o resulten incompletas, inoportunas o inapropiadas.
Incumplimiento del deber de asesoría especial	Incumplir el deber de asesoría en la etapa de redención

	Incumplir el deber de asesoría especial en la etapa de promoción
	Incumplir el deber de asesoría especial en la etapa de vigencia
Incumplimiento del deber de documentación	Falta de documentación o documentación inadecuada de las órdenes o las operaciones*.
Incumplimiento del deber de lealtad	Incumplimiento del deber de actuar de manera íntegra, franca, fiel y objetiva*.
	Ocultar a los clientes los resultados negativos obtenidos en operaciones*
	Ocultar información o irregularidades a la sociedad a la cual se encuentra vinculado*
	Provocar por error la compra o venta de valores, títulos, productos, servicios o contratos*.
	Suministrar información ficticia, incompleta o inexacta*
	Sobornar u ofrecer cualquier tipo de dádivas a los colaboradores de AMV con el propósito de influenciar sus decisiones*.
Incumplimiento del deber de reserva	Incumplimiento de las normas sobre manejo y administración de información sujeta a reserva o bases de datos.
	Permitir que cualquier persona, sin autorización, suministre, envíe, revele o divulgue información reservada o confidencial*
	Requerir o solicitar a cualquier persona el envío o suministro no autorizado de información sujeta a reserva o confidencial
	Sustraer, revelar o utilizar sin autorización información de carácter reservado o confidencial*.
Incumplimiento del régimen de inversiones personales	Desarrollo de operaciones de cuenta de margen por parte de profesionales inscritos en el RNPMV
	Realizar operaciones con signo contrario sin autorización*.
Obtención de un provecho indebido	Obtener provecho indebido para sí mismo.
	Obtener provecho indebido para un tercero.
Operaciones prohibidas	Celebrar operaciones con activos o entre contrapartes prohibidas.
	Ejecutar operaciones entre vinculados en el Mercado Mostrador.
Incumplimiento del deber de colaboración y suministro de información a AMV,	No informar a AMV acerca de las posibles infracciones que haya podido advertir o de las que tenga conocimiento*.
Prácticas inseguras y no autorizadas	Usar cualquier mecanismo o figura que permita a una persona vinculada o no al IMV, asumir parcial o totalmente los riesgos financieros a los que se exponen el intermediario en desarrollo de las operaciones por cuenta propia.

	Delegar en terceros la realización de actividades propias de su objeto social que le han sido autorizadas. pues
	Garantizar una rentabilidad específica en cualquier producto o activo
	Ejercer funciones sin contar con posesión ante la SFC cuando esta es requerida.
	Realizar operaciones con títulos de segundo mercado para clientes inversionistas

INFRACCIONES LEVES

Conducta	Tipología
Abusos de derecho	Préstamo de pantalla*
Afectación de la libre interferencia o concurrencia del mercado	Ejecutar operaciones, acordando previamente los elementos esenciales de una operación sobre acciones o boceas, sin cumplir los requisitos previstos en el artículo. 7.5.1.1.2. del D. 2555 de 2010 y normas concordantes Fusionar con 4.
Conductas contrarias a los sanos usos y prácticas	Ingreso y/o uso de dispositivos de comunicación a las mesas de negociación*
	Ingreso indebido de terceros a las mesas de negociación*
Incumplimiento a deberes relacionados con el registro de operaciones en el OTC	Incluir información errada en el registro de operaciones celebradas en el mercado mostrado*
	Incumplir o cumplir extemporáneamente el deber de registro de operaciones celebradas en el mercado mostrador*.
Incumplimiento al deber de mejor ejecución	No contar con mecanismos idóneos para acreditar, al cliente a la SFC o a AMV, que las órdenes y operaciones fueron ejecutadas de conformidad con la política respectiva y en cumplimiento del deber de mejor ejecución.
Incumplimiento del deber de información	No informar al cliente, de manera previa a la realización de la primera operación, la naturaleza jurídica del IMV, las características de las operaciones o las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros ofrecidos o promovidos, o los riesgos inherentes a los mismos
Incumplimiento del deber de información	Incumplimiento de deberes de suministro de información sobre estado de los portafolios y ejecución de operaciones (extractos, movimientos, tarifas etc.)
	No suministrar a los clientes cualquier otro tipo de información cuya revelación sea exigida por las normas del mercado*.
	Incumplir los procedimientos operativos.

Incumplimiento de las normas de los proveedores de infraestructura.	Usar de procedimientos operativos de los proveedores de infraestructura para fines no permitidos o suministrar información inexacta en su aplicación.
	Prestar r los códigos de acceso a los sistemas de negociación y registro o permitir que los mismos sean usados por personas diferentes a su titular.
Incumplimiento de las obligaciones de los formadores de liquidez	Incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones consagrados en los reglamentos de los administradores de los sistemas de negociación
Incumplimiento de los deberes de los aspirantes a una certificación	Estar en posesión de elementos prohibidos o no autorizados expresamente por AMV durante la presentación del examen*.
	Hablar para sí o a otros participantes durante la presentación del examen, sin autorización del supervisor de este*.
	Impedir o intentar impedir el proceso de aplicación del examen*.
	Mover el monitor o pantalla en la cual se está presentando el examen*.
Incumplimiento de normas sobre ordenantes	Falta o indebida documentación de la calidad de los ordenantes
	Permitir que un ordenante actúe a nombre de más de cinco clientes.
Incumplimiento del deber de asesoría	Desconocer los criterios o el procedimiento establecido para la definición del perfil de riesgo del cliente
	Definir el perfil de riesgo del cliente de manera indebida o no definirlo antes de iniciar la ejecución de operaciones por su cuenta.
Incumplimiento del deber de documentación	Inexistencia o existencia inadecuada de mecanismos para las grabaciones de voz y datos o de toma de copias de respaldo*.
Incumplimiento de las normas de procesamiento de órdenes	Procesar órdenes que no contenga como mínimo la información a que se refiere el artículo 51.6 del reglamento de AMV, o que no hayan sido registradas previamente en -el LEO.
	Procesar instrucciones sin atender el orden en que fueron recibidas, o no transmitir las al sistema de negociación "a la mayor brevedad posible".
Incumplimiento de las normas de procesamiento de órdenes	No remitir o remitir de manera inadecuada al cliente el reporte sobre la ejecución y resultado de la gestión de sus órdenes.
	Incumplir cualquier regla asociada a la recepción y procesamiento de órdenes o funcionamiento del LEO.

* infracciones que aplican también al esquema de Divisas.